

CONTRATO No. 04/2020.

NOSOTROS: **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte **WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos mil cuatrocientos ochenta y ocho-cinco, actuando en mi calidad de Administrador Único, propietario y Representante Legal de la Sociedad **SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR , S.A.**, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil setecientos seisciento cinco - cinco, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA SIEMENS (UNIFY) OPEN SCAPE BUSINESS X8**", el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la central telefónica marca Siemens (UNIFY) Open Scape Business X8, para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Presentar al personal del Departamento de Servicios Generales de la contratante informe por escrito de cada visita realizada; b) Dar

seguimiento a recomendaciones planteadas en informes técnicos de visitas de mantenimiento, a fin de evitar daños a los equipos y/o interrupción del servicio; c) Realizar reparaciones necesarias por fallas y daños ocasionados a los equipos por negligencia en el servicio de mantenimiento; d) el servicio de mantenimiento deberá ser de carácter preventivo y correctivo sobre todas las partes que conforman el sistema de telefonía de la SSF, sistema que es conformado por todo el equipamiento de Gateway, todos sus periféricos, así como el hardware y software adicional adquirido; e) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo telefónico consiste en el soporte integral que va desde la asistencia telefónica y remota, hasta el reemplazo de piezas y/o partes dañadas de los equipos indicados; f) El horario de atención de servicio de mantenimiento será de veinticuatro horas los siete días de la semana, los trescientos días del año, en forma ininterrumpida para mantener en correcto estado de funcionamiento el sistema de telefonía; g) La frecuencia del servicio será de cuatro visitas anuales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los días sábados por la mañana, en coordinación con el Administrador del Contrato. **III) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorandum UACI-Doscientos siete/dos mil diecinueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,966.40)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado mediante cuatro cuotas del valor de UN MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,491.60), uno por cada vez que se realice el mantenimiento a la planta telefónica, previa presentación del Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor. El pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en Dólares, moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente instrumento. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Marvin Ricardo Berrios Alemán, Coordinador de Logística, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-

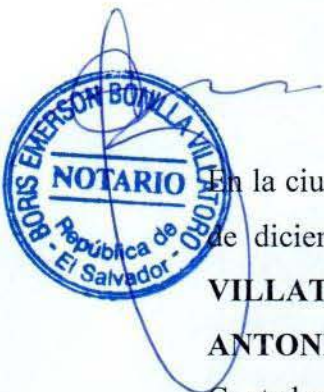
B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Zona Industrial Santa Elena, Polígono B, Calle Siemens, Lote número cuarenta y nueve, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista



[Handwritten signature]

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de

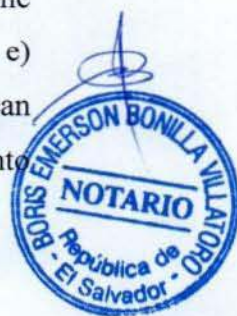
Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada “**LA CONTRATANTE**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos mil cuatrocientos ochenta y ocho-cinco, actuando en mi calidad de Administrador Único, propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR , S.A.**, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos



ochenta mil setecientos seis- ciento cinco - cinco, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente de los documentos siguientes: a) del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, por el señor Walter José Morán Domínguez, Ejecutor Especial, designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente SIEMENS INTERPRISE, S.A.**, en la cual se cambió el nombre de dicha sociedad por el de **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.**, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que componen el pacto social, documento inscrito en el Registro de Comercio al número Veintinueve del Libro Dos mil ochocientos veintiséis, del Registro de Sociedades; y b) Certificación de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la que consta que en El Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San José Costa Rica, Centro América, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que además consta que en punto Seis se procedió a la elección del Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos como Administrador Unico propietario, el señor Walter José Morán Domínguez, y como Administrador Unico Suplente el señor Roberto Eugenio Bonilla Steinworth, electos para el período de dos años, certificación expedida por el Secretario de la Junta Licenciado Walter José Marroquín Domínguez, el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y uno del Libro número Tres mil novecientos seis, del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia está vigente en el cargo, y está facultado para realizar actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones, pactos y condiciones contenidas en el **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA SIEMENS (UNIFY) OPEN SCAPE BUSINESS X8”**, el cual se registró por las cláusulas que se transcriben a continuación:””””” **I) OBJETO DEL**



CONTRATO: Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la central telefónica marca Siemens (UNIFY) Open Scape Business X8, para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Presentar al personal del Departamento de Servicios Generales de la SSF informe por escrito de cada visita realizada; b) Dar seguimiento a recomendaciones planteadas en informes técnicos de visitas de mantenimiento, a fin de evitar daños a los equipos y/o interrupción del servicio; c) Realizar reparaciones necesarias por fallas y daños ocasionados a los equipos por negligencia en el servicio de mantenimiento; d) el servicio de mantenimiento deberá ser de carácter preventivo y correctivo sobre todas las partes que conforman el sistema de telefonía de la SSF, sistema que es conformado por todo el equipamiento de Gateway, todos sus periféricos, así como el hardware y software adicional adquirido; e) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo telefónico consiste en el soporte integral que va desde la asistencia telefónica y remota, hasta el reemplazo de piezas y/o partes dañadas de los equipos indicados; f) El horario de atención de servicio de mantenimiento será de veinticuatro horas los siete días de la semana, los trescientos días del año, en forma ininterrumpida para mantener en correcto estado de funcionamiento el sistema de telefonía; g) La frecuencia del servicio será de cuatro visitas anuales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los días sábados por la mañana, en coordinación con el Administrador del Contrato. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-Doscientos siete/dos mil diecinueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento



que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,966.40)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado mediante cuatro cuotas del valor de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,491.60), uno por cada vez que se realice el mantenimiento a la planta telefónica, previa presentación del Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor. El pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en Dólares, moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente instrumento. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona



que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Marvin Ricardo Berrios Alemán, Coordinador de Logística, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP.



además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Zona Industrial Santa Elena, Polígono B, Calle Siemens, Lote número cuarenta y nueve, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL**



CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. ““““ Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

